RESOLUCION de la Real Academia Española por 16691 la que se convoca el Premio Duque de Alba.

En cumplimiento de lo que dispone la fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, instituida en 1905 con ocasión del tercer centenario de la publicación del «Quijote», en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo tema, premio y condiciones son las siguientes:

Tema: Vocabulario peculiar de una región o comarca española de la que no exista publicado un léxico de rigor científico. Premio: 48.000 pesetas.

Condiciones generales: El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado en 30 de septiembre de 1990, a las seis de la tardé. Las obras se recibirán en la Secretaria de esta Corporación. de esta Corporación.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este cer-tamen no les dará derecho al premio; para alcanzarlo han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante dis-tinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, siempre que la edite a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga im primirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y esta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a sus fondos; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejem-

plares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo

los fines de la Academia podran ser adquiridos por esta previo acuerdo con el autor.

Las obras se presentarán por triplicado y deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habra de dictroguira con un poro carredo.

de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos

placrado y sellado firmara, declarando su nombre y apellados y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expreses su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

cibo.
Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las produc-Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las produc-ciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opo-sitores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla. No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles, quedando excluidos los individuos de número de esta Corpo-

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se legrá el nombre

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales: En la Secretaria de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema anunciado. Madrid, 8 de junio de 1977.—El Secretario, Alonso Zamora

Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

16692

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Rojas Cabrera y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Rojas Cabrera y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emilio Rojas Cabrera, don Antonio Millán Molero, don Antonio Aguilar Hens, don Ricardo Velasco Gómez y don Manuel Jiménez Palomero, todos ellos trabajadores al servicio de la Empresa de fabricación de cerveza "El Aguila, S. A." factoría de Córdoba, contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, cuatro de ellas de fecha ocho de octubre y una de catorce del mismo mes de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada a instancia de la Empresa revocaron otras tantas de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba en las que se reconocía a los susodichos trabajadores la categoría profesional de Ayudante, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Resoluciones administrativas aquí impugnadas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).*

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I . Madrid, 30 de marzo de 1977.-P. D., el Subsecretario, J. Is-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16693

ORDEN de 11 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Buñol.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Buñol, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró no haber lugar a acceder a la petición del Ayuntamiento de Buñol de que se le declarara no incluido como propietario del monte número sesenta y seis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valencia en cuanto a las cuotas de la Segurndad Social Agraria, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y declarar como declaramos que anulamos dichas resoluciones y declarar como declaramos que dicho Ayuntamiento no viene obligado al pago de dicha cuota por razón de ser propietario de dicho monte sesenta y seis, y desestimando el recurso en cuanto a las demás pretensiones en él ejercitadas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre coetas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. Madrid, 11 de abril de 1977.-P. D., el Subsecretario, J. Is-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16694

ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el re-curso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Carmona Victor y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Carmona Victor y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que